



CONSTANCIA: El día 16 de julio del año que cursa, venció el término que tenía el suplicante para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la perseguida. Esa actuación se desarrolló el 19 de julio último.

Armenia, 26 de julio de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00108-00.

De entrada, conviene advertir que mediante el num. 2º del proveído datado a 30 de junio hogañ, se otorgó al peticionario la oportunidad para que fijara su posición en torno de los mecanismos defensivos instados por la contraparte, lapso que transcurrió entre el 2 y el 16 de julio de la actual anualidad, teniéndose que el documento contentivo de las respectivas argumentaciones fue adosado al plenario en una data posterior a esa última; circunstancia que, a todas luces, implica que aquel acto se desarrolló de forma **extemporánea, lo que impide tomarlo en consideración** en el ámbito ritual que nos convoca.

De otro lado, advertido lo anterior, habría lugar a que la Judicatura fijara la data en la que se adelantarán las fases rituales de rigor y se dirimirá la litis. Sin embargo, se avista que el extremo encartado ha formulado como excepción la tacha de falsedad de diversos instrumentos cartulares, que han servido de báculo a la compulsión, procurando a la vez la recopilación de una probanza pericial sobre el particular, es decir que se ha planteado aquella contraposición, acatando estrictamente las premisas estatuidas por el art. 270 del Compendio Ritual Vigente, lo que posibilita imprimir, en ese contexto, la tramitación de ley.

Ahora bien, previamente a oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con miras a que coteje las firmas que figuran en las pertinentes letras de cambio, es menester **ordenar** que la accionada, como persona a la que se atribuyen dichos documentos, escriba lo que se le dictará, insertando su signatura al pie de los correspondientes soportes. Ello, a tenor de lo normado por el último aparte del art. 273 del C.G.P., que permite recabar, en aditamento a los instrumentos que aparezcan incorporados al paginario, las muestras que sean precisas para llevar a cabo el peritaje en indicación, el que se desplegará con fundamento en dichos ejemplares y los medios de cobro que se han acercado a la infoliatura, los



cuales serán remitidos en su oportunidad.

En ese contexto, **se dispone** que la referida práctica se surta el día **2 de febrero de 2022, a las 8 de la mañana**, según la disponibilidad de fechas que maneja esta Célula Judicial.

Con ese objeto, **secretaría implementará las medidas de rigor**, en aras de que la referida actividad se produzca **presencialmente**, observando **los protocolos de bioseguridad** e informando sobre el punto a las dependencias competentes, a fin de que, de ser del caso, se autorice el ingreso de los participantes de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3333c8a97ef80e13eeb8fae4639e87d63f9e42a7602b88dd3e87bdb4af9d95
69**

Documento generado en 23/07/2021 11:54:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>